SEPARATA TECNICA

SALTA, NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2002 - AÑO 8 - NUMERO 46

SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	\Rightarrow	Nuevas Normas Contables Profesionales. Nueva Vigencia. R.G.Nº 1.214
Pág. 3	\Rightarrow	Normas Contables Profesionales en Argentina
Pág. 7	⇔	Ajuste de Estados Contables a Moneda Homogénea - Proceso secuencial - R.T. 6 - IV.B.1 Pasos para la reexpresión de las partidas - R.T. 6 - IV.B.2 Para recordar
Pág. 9	\Rightarrow	Consulta sobre Libros Rubricados y Comerciantes No Matriculados - Memorando de Secretaría Técnica FACPCE C-49
Pág. 9	\Rightarrow	Ajuste de Capital de Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero por aplicación de la R.T. 6. Memorando de Secretaría Técnica FACPCE C-50
Pág. 10	\Rightarrow	Informe Especial sobre Compensación de Saldos Impositivos a favor con Deudas Tributarias y Previsionales (Decreto Nº 1384/01 y art. 22 de la R.G. Nº 1.159) - Memorando de Secretaría Técnica FACPCE A-56
Pág. 13	\Rightarrow	Presentación de EECC - Mutuales - Resolución Nº 1.780
Pág. 13	\Rightarrow	Nuevo Reglamento de Matrícula. R.G. Nº 1.208
Pág. 20	\Rightarrow	Nuevos valores para la tipificación de micros, pequeñas y medianas empresas Resolución Nº 675 - Secretaría PyME
Pág. 21	\Rightarrow	Actualización de Créditos, Deudas y Depósitos.Resumen Normativo Actualización de Créditos, Deudas y Depósitos. Resumen Normativo.
Pág. 22	\Rightarrow	Peritos Contadores sorteados - Período 01-11-02 al 20-1202
Pág. 26	\Rightarrow	Síndicos Contadores sorteados - Período 01-11-02 al 20-12-02
Pág. 27	\Rightarrow	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 34	\Rightarrow	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales
Pág. 35	\Rightarrow	Teléfonos y nuevas direcciones de Correo Electrónico

Nuevas Normas Contables Profesionales Nueva Vigencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.214

Salta, 23 de Diciembre de 2.002

VISTO:

La Resolución General Nº 1176 de este Consejo Profesional, dictada el 1º de Octubre de 2001, por la cual se ponen en vigencia las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

La Resolución General Nº 1.187 de este Consejo Profesional, dictada el 2 de Abril de 2.002, por la cual se prorroga la entrada en vigencia de las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas Nº 17, 18 y 19, con los alcances indicados; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la F.A.C.P.C.E. todavía no ha publicado los Informes del Area Contabilidad correspondientes con el desarrollo de cuestiones prácticas interpretativas de las nuevas normas contables, los que resultan necesarios para una correcta aplicación de las mismas, fundamentalmente en todas las cuestiones que modifican sustancialmente la normativa anterior:

Que este Consejo en el transcurso de los últimos meses desarrolló actividades de difusión y de capacitación, las que resulta necesario se extiendan y profundicen, para que un mayor número de matriculados tengan a su disposición todos los elementos necesarios para implementar adecuadamente los cambios correspondientes;

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente, este Consejo considera oportuno y necesario prorrogar la entrada en vigencia de las nuevas normas contables, para los Estados Contables anuales que se inicien a partir del 1º de Enero de 2.003 y para los de periodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa en forma anticipada.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustituir los artículos 4º y 6º de la Resolución General Nº 1.176, modificados por la Resolución General Nº 1.187, por los siguientes:

"Artículo 4º.- Disponer que las normas de las Resoluciones Técnicas Nº 17 y 18 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales que se inicien a partir del 1º de Enero de 2.003, y para los de períodos intermedios que se inicien con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución".

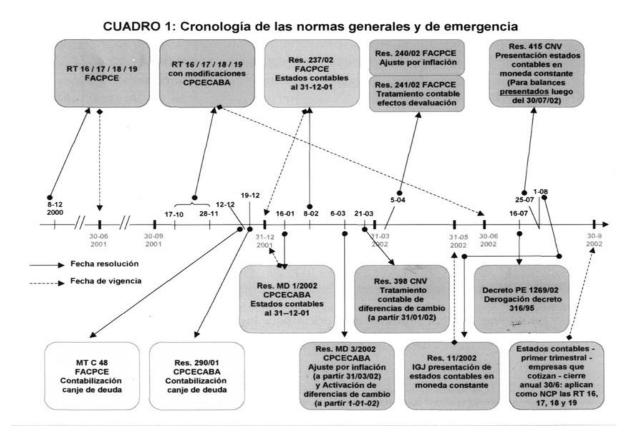
"Artículo 6º.- Disponer que las modificaciones aprobadas por la Resolución Técnica Nº 19 con las excepciones indicadas más adelante tendrán vigencia para los estados contables anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º

de Enero de 2.003 y para los de períodos intermedios iniciados con posterioridad a dichos ejercicios completos, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución"

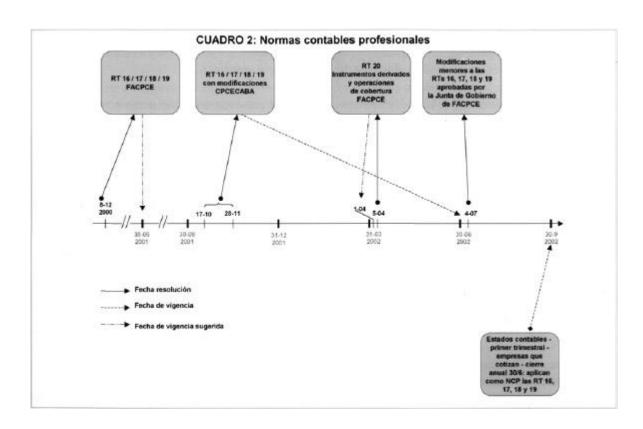
ARTICULO 2º.- Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

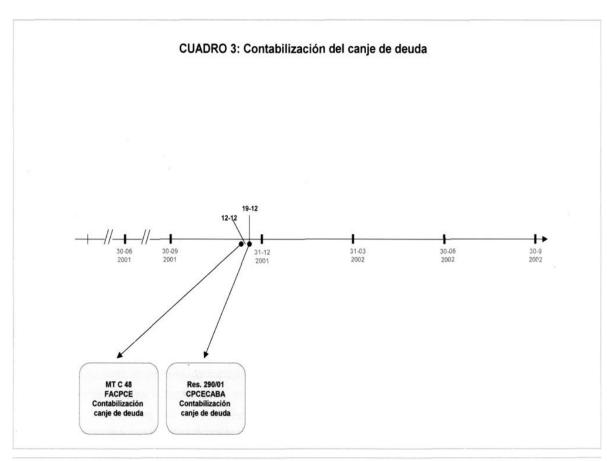
Normas Contables Profesionales en Argentina

En el mes de Diciembre de 2000 la FACPCE sancionó cuatro Resoluciones Técnicas que introducen numerosos cambios e innovaciones en las Normas Contables Profesionales, y los organismos de control fueron aprobando dichas R.T. Las nuevas normas representan un cambio importante respecto de las prácticas contables anteriores. Con posterioridad aconteció la crisis económica conocida, la que generó un efecto inmediato en la riqueza de los habitantes y de las empresas. Este impacto alcanzo a los EE.CC. y especialmente a los cierres 31 de Diciembre, creando la necesidad de que los Consejos emitieran pronunciamientos frente al significativo cambio de todos los precios relativo la economía. A partir de estos acontecimientos se han dictado numerosas normas, por ello presentamos cuadros en los que se detallan las normas referidas dictadas hasta la fecha.

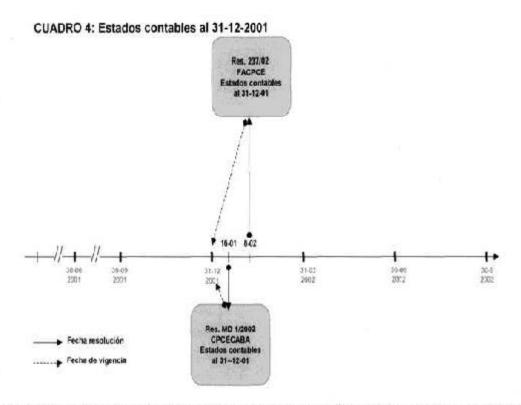


- 3 -

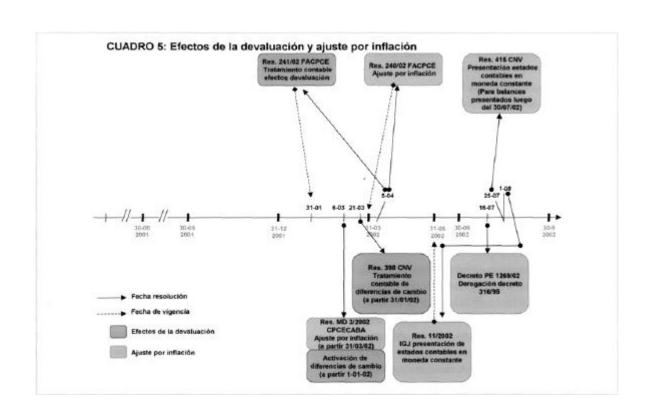




⁶ La Ley 25561 que elimina la convertibilidad, fue sancionada el 6-1-02.



¹ Al 31 de fulto de 2002, la cartación del valor del dólar estadounidense desde el 1º de enero de 2002 es de 265% y en igual período los indices de precios mayoristas y al consumidor, replejan variaciones de 105% y 34% respectivamente.



	FACPCE	CPCESALTA	CPCECABA	PPN	CNA	IGJ
Normas contables profesionales (paquete original)	\$18, y 19 (8-	1204 y 1214	Res 235, 243, 261 y 252 (Oct y Nov 01)			
Normas contables profesionales (normas sucesivas)	RT 20 (5-04- 52)	A.	Res. 187/02 (30-10-02)			
Enntabilización del Canje de Deuda	MT C 48 (12- 12-01)		Res. 290/01 (19- 12-01)			
Normas aplicables para los EECC cerrados el 31 de diciembre de 2001	Res. 237/02 (8-02-02)		Res. MD 1/02 (16- 01 02)			
Tratamiento contable de los efectos de la devaluación			Res. M D 3/02 (6+ 03-02)		Res. 398 (21-93- (22)	
Reimplantación del ajuste por inflación	Res. 240/02 (5-04-02)	Res. 1191 1197 Y 1197 (20-05-02 y 29- 07-02)	Res. N D 3/02 (6- 93-92)	Dbs. 1269/07 (16-07-32)		E. T.

NUEVA DIRECCION EN INTERNET

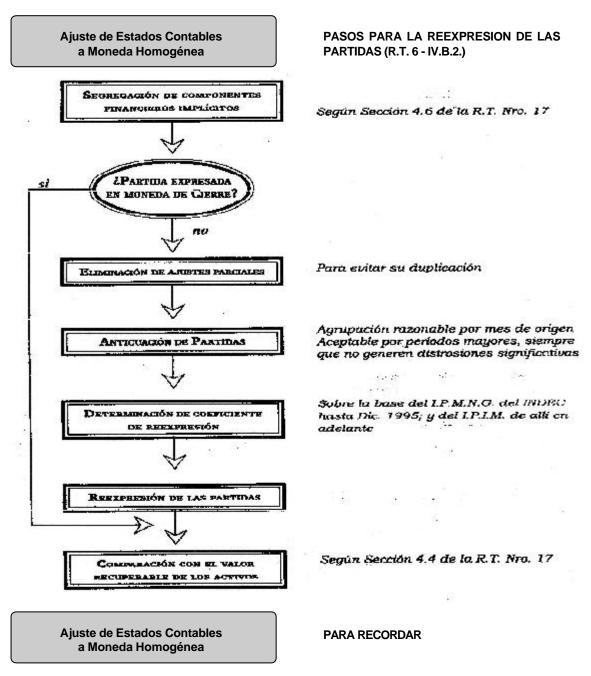
El CPCE tiene ahora su propia dirección en Internet

www.cpcesla.org.ar

Ajuste de Estados Contables a Moneda Homogénea

PROCESO SECUENCIAL (R.T. 6 - IV.B.1.)

ASC	OBJETIVO	METODOLOGÍA	
а	Reexpresión de las partidas activas y pasivas al inicio, en moneda constante de dicha fecha	Ver esquema de Reexpresión de partidas (IV.B.2)	
	Determinación del Patrimonio Neto al	+ Activos reexpresados al inicio según a)	
b	inicio en moneda constante de dicha	- Pasivos reexpresados al inicio según a)	
S###	fecha	= Patrimonio Neto al inicio en moneda constante	
С	Reexpresión de las partidas activas y pasivas al cierre en moneda constante de dicha fecha	Ver esquema de Reexpresión de partidas (IV.B.2)	
	Determinación del Patrimonio Neto al	+ Activos reexpresados al cierre según c)	
d	cierre en moneda constante de dicha	- Pasivos reexpresados al cierre según c)	
	echa	= Patrimonio Neto al cierre en moneda constante	
		+ Patrimonio Neto al inicio b) reexpresado en moneda de cierre	
e e	Determinación del Patrimonio Neto al cierre en moneda constante, excluidos los resultados del período	Variaciones de las cuentas de + Patrimonio Neto con otros rubros - (excluido resultados) reexpresadas en moneda de cierre (Ej.: Aportes o Retiro	
		= Patrimonio Neto al cierre en moneda constante, excluidos los resultados	
		+ Patrimonio Neto al cierre en moneda constante d)	
f	Determinación del Resultado Final del período en moneda de cierre	Patrimonio Neto al cierre en moneda constante, excluidos los resultados e)	
		= Resultado Final del período en moneda constante	
g	Determinación del Resultado Final del período, excluido el R.E.C.P.A.M. (o el resultado financiero y de tenencia, según el método utilizado)		
	Determinación del R.E.C.B.A.M. /c	+ Resultado Final del período en moneda constante f)	
h	Determinación del R.E.C.P.A.M. (o resultados financieros y de tenencia,	- Resultado Final del período, excluido el R.E.C.P.A.M. g)	
	según el método utilizado)	= R.E.C.P.A.M. (o resultado financiero y por tenencia)	



Complementando la información que se difunde, resulta pertinente recordar lo siguiente:

- Resolución Técnica Nº 6:

IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes

Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adqusitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluídas en el período de estabilidad, se considerarán ex-presadas en moneda del último mes del periodo de estabilidad.

- Resolución Nº 240 - FACPCE

Artículo 1º.- En relación con el apartado 3.1. (Expresión en moneda homogénea) de la segunda parte de la R.T. Nº 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general) esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01-01-02, se considera que existiendo un contexto de "inestabilidad monetaria" en el país, es de aplicación el primer párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la R.T. Nº 17.

- Resolución Técnica Nº 17

3.1. - Expresión en Moneda Homogénea

En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la R.T. Nº 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea).

Consulta sobre Libros Rubricados y Comerciantes No Matriculados

MEMORANDO SECRETARIA TECNICA FACPCE C-49

Consulta:

- 1. Se ha recibido una consulta sober el punto 3 del Memorando de Secretaría Técnica N° C-32, titulado "Persona física: requisitos contables a cumplir". Este punto expresa:
 - "...tales cuestiones derivan de la ley mercantil al imponer a los comerciantes, se hubieren o no matriculado, llevar los libros Diario e Inventario y Balances (artículo 44 del Código de Comercio)".

Si bien el art. 43 de dicha norma legal establece "Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada ..." y que el art. 44 establece que todos los comerciantes (sin diferenciar entre matriculados o no) deben mantener ciertos libros, sólo los comerciantes matriculados están obligados a mantener libros rubricados. En el antes mencionado memorado no se habla específicamente de los libros rubricados ("intervenidos"). Por ello la consulta es: ¿Se da cómo implícito que también los comerciantes no matriculados deben llevar libros rubricados?

Respuesta:

2. A nuestro juicio, la rubricación de los libros de comercio está limitada al comerciante matriculado. La matrícula de comerciante, en efecto, "es un requisito necesario para la procedencia de la rubricacion de los libros de comercio" según criterio de un antiguo fallo de los tribunales de la provincia de Santa Fe publicado en (ST Santa Fe, RSF, 4,410). En igual sentido, "una sociedad de hecho está imposibilitada de llevar contabilidad legal si no está regularmente constituída" (Cám Com., C,LL,156,393). "La rubricación de los libros –se expresa en Tratado teorico-practico de Derecho Comercial, tomo II, pag.115, de Fernandez R. L. y Gómez Leo O. R. Bs As 1986-está condicionada a que el comerciante se halla matriculado anteriormente" y en igual sentido, "Fernandez I, vol.1, 157."

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2002

Ajuste de Capital de Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero por aplicación de la R.T. 6

MEMORANDO SECRETARIA TECNICA FACPCE C-50

Consulta:

 Se presentó una consulta a la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas respecto a si corresponde por aplicación de la Resolución Técnica Nº 6 de la F.A.C.P.C.E. el ajuste al capital de una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero.

Antecedentes:

2. En el caso planteado vale recordar que los artículos 118, 120 y 123 de la ley 19550 (con las modificaciones de la ley Nº 22.903 texto ordenado por decreto nº 841184) de Sociedades Comerciales estipulan:

Artículo 118- La sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y forma por las leyes del lugar de constitución. Se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio.

Ejercicio Habitual

Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, debe:

- 1º Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país.
- 2º Fijar un domicilio en la República, cumpliendo con la publicaciones e inscripción exigidas por esta ley para las sociedades que se constituyan en la República;
- 3º Justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará.
- Si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales.

Contabilidad

Artículo 120- Es obligatorio para dicha sociedad llevar en la República contabilidad separada y someterse al contralor que corresponda al tipo de sociedad.

Constitución de Sociedad

Artículo 123- Para constituir sociedad en la República, deberán previamente acreditar ante el juez de registro que se han constituido de acuerdo con las leyes de sus países respectivos e inscribir su contrato social, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, en el registro Público de Comercio y en el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, en su caso.

Conclusión:

- Del análisis de los precedentes artículos surge que no existe obligación de declarar un capital social, salvo que corresponda por leyes especiales. De forma concreta, y por requerimientos puntuales de usuarios de los estados contables (bancos, proveedores, etc) el ente debe realizar una estimación del capital necesario para su giro de actividad.
- 2. Si se determina este valor equivalente al capital, estaríamos frente a un rubro no monetario sujeto, por lo tanto, al ajuste según lo prescripto en la segunda parte IV.B.2.C. de la RT6. Si de la contabilidad separada estipulada en el artículo 120 no existiera un capital determinado y por lo tanto la cuenta contable que relaciona la casa matriz con la sucursal funcionara como una cuenta corriente expuesta en el patrimonio neto, su saldo sería asimilable a una partida expresada en moneda de cierre y por lo tanto no estaría sujeto a la reexpresión. Si fuera en moneda extranjera debería estar al tipo de cambio de cierre.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2002

Informe Especial sobre
Compensación de Saldos Impositivos a
favor con Deudas Tributarias y Previsionales
(Decreto Nº 1384/01 y
art. 22 de la R.G. Nº 1159)

MEMORANDO SECRETARIA TECNICA FACPCE A-56

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de "informe especial" de Contador Público independiente, previsto en el art. 8º del Dec. 1384/01.

Análisis:

- 2. El Decreto 1384/01, en su art. 8º último párrafo, establece que "En todos los casos la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en este artículo, deberá estar acompañada por dictamen de Contador Público independiente, respecto de la legitimidad de la sumas que corresponde aplicar".
- 3. Por Resolución Nº 1220 la AFIP, estableció que a los fines previstos en los artículos 22 de la Resolución General Nº 1159, texto actualizado en el Anexo de su similar Nº 1.207, y 5º de su complementaria Nº 1.185, el profesional actuante aplicará -en lo pertinente-, los procedimientos de auditoría dispuestos en la "Resolución Nº 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- 4. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mediante Resolución Nº 234/01, aprobó las pautas requeridas y acordadas para los procedimientos y alcances en los informes relacionados con el beneficio del Decreto 493/01 y el modelo de informe especial de procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones que tengan por objeto bienes de capital.

Conclusión:

- 5. Al establecer la AFIP la relación con la <u>Resolución 234/01 de la FACPCE</u>, y en los casos que corresponda, serán de aplicación los procedimientos de auditoría del Anexo I de la "Resolución N° 234/01" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a los efectos de emitir el informe previsto en la RG 1220 AFIP-DGI.
- 6. Para el caso de tratarse de saldos a favor de IVA vinculados con <u>operaciones de exportación</u> o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento o para los casos no contemplados en los procedimientos previstos en el punto anterior, se utilizarán los procedimientos alternativos de auditoría que considere oportunos el profesional interviniente, entre los cuales se pueden mencionar, además de los previstos en la Resolución 234/01 de la FACPCE que sean aplicables, los siguientes:
 - a. Cotejar selectivamente con la documentación de respaldo, las registraciones practicadas en los subdiarios IVA VENTAS e IVA COMPRAS (o de INGRESOS Y EGRESOS), levados de conformidad a la R.G. (DGI) 3419, sus complementarias y modificatorias correspondientes al/los período/s.
 - b. Cotejar selectivamente la coincidencia de las registraciones en los subdiarios detallados precedentemente y de los comprobantes correspondientes a retenciones, percepciones, pagos a cuenta, anticipos, otros (<u>seleccionar y detallar o agregar lo que corresponda)</u> con la/s declaración/es jurada/s correspondientes a (<u>detallar</u>) y por el/los período/s y con los registros contables.
 - c. Cotejar selectivamente la documentación de respaldo de la muestra seleccionada.
 - d. Cotejar el correcto traslado de saldos a favor (<u>u otros</u>) entre declaraciones juradas.
 - e. Otros procedimientos destinados a establecer el saldo a compensar (detallar)
- 7. El profesional deberá adecuar los procedimientos de auditoría mencionados precedentemente, según corresponda a cada situación, y podrá utilizar el Modelo de Informe que se adjunta al presente memorandum (Anexo I).

Buenos Aires, 30 de octubre de 2002

INFORME ESPECIAL SOBRE COMPENSACION DE SALDOS IMPOSITIVOS A FAVOR CON DEUDAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

(Dec. 1384/01 – art. 8° Y Art. 22 de la RG 1159, 5° de la RG 1185 y 2° de la RG 1220)

Señores Apellido y Nombres – Denominación Social *Domicilio*

En mi carácter de Contador Público independiente, CUIT Nº, a su pedido, para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y con relación a los requerimientos establecidos en el Decreto Nº 1384/01, art. 8º y normas complementarias, referidos a la compensación de saldos impositivos a favor con deudas tributarias y/o previsionales, que determinan que la documentación que se presente solicitando la compensación prevista en el citado decreto, sea acompañada por dictamen de Contador Público, emito el presente Informe Especial como resultado la tarea profesional y con el alcance mencionado en 2.

1. INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN ESPECIAL

2. ALCANCE DE LA REVISIÓN ESPECIAL

Mi tarea profesional consistió en la aplicación, sobre la información detallada en 1., la que ha sido confeccionada por el contribuyente, bajo su total y exclusiva responsabilidad y acompaño firmada/s por mí al sólo efecto de su identificación con el presente informe, de los procedimientos de auditoría específicamente seleccionados, que resultan de la aplicación de los que se detallan a continuación: (enumerar de acuerdo a los procedimientos realizados en base a lo mencionado en el punto 5. a 6. del presente memorandum y no incluidos en la Resolución N° 234/01).

Los procedimientos indicados en la Resolución mencionada, han sido reemplazados por otros, en aquellos casos donde el cumplimiento de lo descripto en la resolución no era aplicable o se decidió efectuar procedimientos alternativos.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoría específicos, indicados en 2. han sido aplicados sobre los registros contables, extracontables y otra documentación que me fuera provista por el contribuyente

Mi tarea profesional tuvo como punto de apoyo fundamental, la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma.

En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe del contribuyente, así como de la integridad de las afirmaciones que fueran incluidas en las manifestaciones escritas que requiriera, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de auditoría específicos detallados.

4. INFORME ESPECIAL

Basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descripto en el párrafo 2. y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en el párrafo 3, informo que sobre la información individualizada en el párrafo 1. de la empresa/sociedad/contribuyente, no han surgido observaciones que formular (o en su caso han surgido las observaciones que se mencionan en.....).

Lugar y Fecha

Presentación de EECC - Mutuales

RESOLUCION Nº 1.780/02

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1151 del 29 de Agosto de 2002, por el siguiente "Artículo 1º.- Las mutuales deberán presentar los Estados Contables de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 11 "NORMAS PARTICULARES DE EXPOSICIÓN CONTABLE PARA ENTES SIN FINES DE LUCRO" y la Resolución Técnica Nº 17 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL" ambas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas".

Art. 2º.- De forma.

Nuevo Reglamento de Matrículas

RESOLUCION GENERAL Nº 1.208

El Consejo Directivo ha resuelto actualizar y ordenar las normas en materia de administración de las matrículas profesionales a su cargo. Fundamentalmente ha sido reformado el régimen de licencias en la matrícula.

Salta, 28 de Octubre de 2002

VISTO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 86, segundo párrafo de la Ley N° 6.576, corresponde al Consejo Profesional el dictado del Reglamento de Matrícula;

CONSIDERANDO:

Que se 'hace necesario un razonable ordenamiento normativo para llevar las matrículas correspondientes de acuerdo a las funciones que la Ley N° 6.576 asigna al Consejo Profesional;

Que se han actualizado las normas vigentes que regulan el otorgamiento de licencias en las matrículas, teniendo en cuenta antecedentes de otras jurisdicciones y experiencias resultantes de su otorgamiento en esta jurisdicción;

POR TODO ELLO:
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de Matrícula", que como Anexo forma parte de la presente Resolución General.

- **Art. 2º.-** Poner en vigencia lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente Resolución a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.
- **Art. 3º.-** Derogar la Resolución General Nº 865 de este Consejo Profesional y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- **Art. 4º.-** Dese a conocimiento de los profesionales matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por un día, cópiese y archívese.

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL Nº 1.208

REGLAMENTO DE MATRICULA

I - DE LAS INSCRIPCIONES PERSONALES

Artículo 1°: Los titulares de diplomas enunciados en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 20.488 o de las que más adelante reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas y de administración, deberán inscribirse en las respectivas matrículas de este Consejo Profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Profesional llevará en el Registro de No Graduados a las personas inscriptas de conformidad al artículo 7° del Decreto Ley N° 5.103/45. Cuando un profesional posea más de un título habilitante deberá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer.

- **Art. 2°.-** Las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- a) Solicitud de inscripción acompañada de la ficha de matrículación debidamente cumplimentada en lo referente a datos personales, al título y a otros Consejos en los que estuviese inscripto.
- b) Presentar el diploma original, cuya inscripción se solicita, acompañado de dos fotografías o fotocopias reducidas del diploma, una de 6 x 9 cms. (anverso) y otra de tamaño A4 (anverso y reverso).
- c) Presentar documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C.), acompañado de fotocopia de la 1° y 2° hoja, donde consten nombre (s) y apellido (s), coincidentes con los consignados en el título, los cuales una vez certificados por funcionario responsable del Consejo, serán devueltos al solicitante. Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineaduras, etc., que no hayan sido salvadas por la Universidad otorgante.

Los diplomas expedidos por Universidades Privadas y Provinciales deberán llevar constancia de su registro en la Dirección de Universidades Privadas y Provinciales y la firma de las autoridades otorgantes deberán hallarse legalizadas por el Ministerio de Educación.

Cuando exista cualquier duda sobre la autenticidad del diploma, el Consejo Profesional tiene la obligación de solicitar la información que crea oportuno a la Universidad que lo haya expedido. Los titulares de diplomas extranjeros reconocidos o revalidados deberán acompañar una copia de la Resolución del Ministerio de Educación o de la Universidad que otorgó la reválida

- **Art. 3°.-** El solicitante deberá, además de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles, dar cumplimiento a los requisitos siguientes:
- a) Dos fotografías del profesional de 3 x 3 ó 4 x 4 cms.
- b) Certificado del Consejo y/o Colegio donde estuviere inscripto, en el que conste que a la fecha de la solicitud no está cumpliendo sanción alguna.
- c) Ficha de "Registro de Firma" autenticada por la autoridad indicada en la misma.
- d) Fichas del Fondo Solidario para Alta Complejidad y de los Seguros de Vida y Amparo Familiar.
- e) Fotocopia del Recibo de Pago de los Derechos de Inscripción y de Ejercicio Profesional.

En caso que hubiese vencido el plazo, y las ampliaciones concedidas, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo, se tendrá por desistido el pedido de inscripción.

- **Art. 4°.-** Los Contadores Públicos que soliciten su inscripción en la Matrícula de Licenciado en Administración por aplicación del artículo 15 de la Ley N° 20.488, deberán acreditar fehacientemente los requisitos establecidos por el mismo, a satisfacción de este Consejo.
- **Art. 5°.-** Los Doctores en Ciencias Económicas cuyo título haya sido otorgado por la Universidad antes de la sanción de la Ley N° 20.488 podrán solicitar su inscripción en la Matrícula de Licenciado en Economía, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- **Art. 6°.-** Previa verificación que el peticionante reúne los requisitos legales y reglamentarios exigidos, el Consejo Profesional deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los mismos.
- **Art. 7°.-** Resuelta favorablemente por el Consejo la solicitud de inscripción, se registrará en los libros habilitados conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 6.576, en el dorso del diploma original se dejará constancia de la inscripción, del número de matrícula asignado, y con las firmas y sellos del Consejo será devuelto al solicitante, otorgándose al profesional, testimonio certificado o credencial que así lo acredite.
- **Art. 8°.-** Al nuevo matriculado se le entregará una credencial que llevará su fotografía y se consignará en ella los siguientes datos:
 - Nombre (s) y Apellido (s) completos.
 - Documento de Identidad.
 - Título Profesional.
 - Matrícula con indicación de tomo y folio.
 - Fotografía o fotocopia reducida del diploma de 6 x 9 cms. del anverso.
 - Firma de la autoridad que disponga el Consejo.
- Art. 9°.- De acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 6.576, el Consejo no podrá matricular:
 - a) Los condenados a cualquier pena por delitos contra la propiedad, la administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional mientras dure la condena o inhabilitación.
 - b) Los que hayan perdido la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que lo determine importe indignidad.
- Art.10°.- Se denegará la inscripción o reinscripción o rehabilitación en la matrícula cuando:
 - a) El solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos con carácter general por el Consejo Profesional. La circunstancia que el profesional se encuentre ya inscripto en la matrícula de otro Consejo o Colegio Profesional, no obligará a su matriculación.
 - b) El peticionante esté alcanzado por algunas de las inhabilidades previstas en el artículo 9° del presente Reglamento de Matrícula.
 - c) Existan antecedentes de inconducta grave del peticionante o ejerciere actividades contrarias al decoro profesional que hagan inconveniente su incorporación a la matrícula.
- **Art. 11.-** El solicitante cuya inscripción sea denegada podrá interponer los recursos previstos por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 6.576.
- **Art. 12.-** Las matrículas profesionales se llevarán en libros foliados y sellados, los cuales quedarán depositados en sede del Consejo Profesional. En dichos libros, una vez encuadernados, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con su firma en la primera hoja, del número de folios que contienen.
- **Art. 13.-** Los matriculados deberán abonar un derecho de inscripción o de reinscripción o de rehabilitación y, periódicamente el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional.

- **Art. 14.-** La cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional se integra por la Unidad Matrícula y la Unidad Servicios Solidarios.
- **Art. 15-** Los fondos que se perciben por el cobro de la Unidad Matrícula serán destinados para el cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Profesional, en cambio los fondos que se perciben por la Unidad Servicios Solidarios serán aplicados al pago de las obligaciones que resultan de los Convenios suscriptos por este Consejo en beneficio de sus matriculados que registren domicilio real en jurisdicción de la provincia de Salta y que son: Seguro de Vida, Seguro de Amparo Familiar y Fondo Solidario para Alta Complejidad.
- **Art. 16.-** La falta de pago del Derecho de Ejercicio Profesional durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, facultará al Consejo Profesional para suspender en la matrícula al deudor, sin perjuicio de perseguir judicialmente su cobro. La mencionada falta de pago tendrá las siguientes implicancias:
 - a) De la Unidad Matrícula: las establecidas por el Artículo 16º de la Ley Provincial Nº 6.576;
 - b) De la Unidad Servicios Solidarios: la baja de los beneficiarios de los servicios cuando el profesional matriculado adeude tres (3) cuotas de dicha unidad.

La suspensión comprenderá la totalidad de las matrículas en que se encontrare inscripto.

- **Art. 17.-** Hacer conocer a los profesionales matriculados que la baja en los Servicios Solidarios conlleva además de la pérdida del servicio, la aplicación de períodos de carencia de acuerdo a las pertinentes normas vigentes a partir del momento en que se pague la deuda anterior y se reanude el servicio.
- **Art. 18.-** La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme.
- **Art. 19.-** Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales, establecidas en las leyes y reglamentaciones respectivas, el Código de Etica y los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

II - DE LAS INSCRIPCIONES Y ACTUACION DE ASOCIACIONES

- **Art. 20.-** Conforme lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488 se habilita en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.
- **Art. 21.-** Para poder utilizar su denominación, las Asociaciones Profesionales constituidas o que se formalicen en el futuro, que tengan por objeto la prestación de servicios propios de los graduados en ciencias económicas, deberán inscribirse en el Registro habilitado de acuerdo al artículo anterior.
- **Art. 22.-** Las solicitudes de inscripción, deberán ser acompañadas por una copia del contrato social firmado por todos los integrantes, con expresa mención del número de matrícula, tomo y folio de inscripción correspondiente en este Consejo Profesional de cada uno de ellos. Cuando no existiera contrato social por escrito la solicitud consignará el nombre y apellido, número de matrícula, tomo y folio de inscripción en la matrícula correspondiente, domicilio y firma de todos los integrantes, autenticada por Escribano Público o por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
- **Art. 23.-** Las solicitudes de inscripción serán presentadas al Consejo Directivo para su consideración. En caso de aprobación la resolución ordenando la inscripción, deberá mencionar:
 - a) La denominación de la sociedad:
 - b) El número de orden atribuido en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

- **Art. 24.-** El Consejo Profesional abrirá un legajo para cada asociación, en el que se agregará la solicitud de inscripción, el contrato social y sus modificaciones.
- **Art. 25.-** En caso de operarse alguna modificación en cuanto a los socios que integran la asociación, la misma deberá ser comunicada en forma fehaciente al Consejo Profesional, acompañando el nuevo contrato o solicitud, según corresponda.
- **Art. 26.-** Toda inscripción tendrá efectos a partir de la fecha en que se solicite, excepto las modificaciones originadas por incorporación o retiro de socios, las que deberán ser comunicadas al Consejo y tendrán efecto desde el día en que se efectuaron.
- **Art. 27.-** La sociedad se identificará por el nombre de uno, algunos o de todos sus componentes, o con la denominación que indique claramente la naturaleza del o de los servicios ofrecidos, debiendo en este último caso, en todo tipo de papelería que se utilice o publicidad de cualquier género, indicarse el nombre de todos los asociados.
- **Art. 28.-** Las cuestiones que se susciten con respecto al uso de nombres de profesionales en la denominación social, deberán ser resueltas por los interesados y comunicadas al Consejo; el que sólo modificará denominaciones a pedido de todos los interesados o cuando mediante resolución judicial así se determine. No se admitirá la inscripción de asociaciones cuya denominación coincida con una ya inscripta.
- **Art. 29.-** Los informes, dictámenes y certificaciones que derivan de tareas contratadas por la asociación, deberán ser firmadas por el o los profesionales en Ciencias Económicas, integrantes de la misma, indicando razón social, matrícula, tomo y folio, y el carácter de socio, del o de los profesionales firmantes. La falta de los requisitos hará presumir que la actuación profesional es efectuada en forma individual y al margen de la asociación.
- **Art. 30.-** La falta de inscripción de la asociación impedirá que los profesionales invoquen su existencia al realizar cualquier tarea relativa al ejercicio profesional.
- **Art. 31.-** El nombre del profesional que ha dejado de pertenecer a la asociación por cualquier causa, no podrá continuar figurando en ningún tipo de documentación, papeles, correspondencia o publicidad; debiendo los profesionales que continúen en la asociación, comunicar esta circunstancia en forma inmediata y fehaciente al Consejo Profesional.
- **Art. 32.-** Si uno o más componentes de la asociación fuese suspendido por el Consejo Profesional en el ejercicio profesional o cancelada la matrícula, no podrá continuar integrando aquella, hasta que no sea rehabilitado.
- **Art. 33.-** En el momento de solicitar su inscripción en el Registro, deberá abonarse un derecho de inscripción, suma que también deberá ingresarse en oportunidad de cada una de las sucesivas reformas.

III - DE LA CANCELACION DE LA MATRICULA

- Art. 34.- La matrícula será cancelada en los siguientes casos:
 - a) Por pedido expreso del matriculado, declarando bajo juramento que no ejercerá la profesión en la esfera de competencia de este Consejo Profesional;
 - b) Por fallecimiento del matriculado;
 - c) Por sentencia judicial que imponga la inhabilitación profesional;
 - d) Por encuadre del matriculado en el artículo 21 inciso e) de la Ley Nº 6.576.
- **Art. 35.-** Las solicitudes de cancelación de matrícula por aplicación del inciso a) del artículo 34, se tramitarán previo pago, por parte del matriculado, de la deuda que resultare por derecho de ejercicio profesional u otras existentes y se les requerirá la devolución de la credencial profesional o denuncia de su extravío o sustracción.

- **Art. 36.-** La cancelación de matrícula en los casos de los incisos b), c) y d) del artículo 34, será dispuesta de oficio por el Consejo Profesional, teniendo a la vista las probanzas de las causales establecidas en los incisos de referencia.
- **Art. 37.-** La cancelación comprenderá la totalidad de las matrículas en que se encontrare inscripto. Los números de matrículas correspondientes a las matrículas canceladas, no serán otorgados a otros solicitantes.

IV - DE LA REINSCRIPCION Y REHABILITACION EN LA MATRICULA

- **Art. 38.-** El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida, podrá solicitar su reinscripción o rehabilitación, una vez que las causales que habían motivado la cancelación o suspensión, hayan desaparecido.
- **Art. 39.-** Los profesionales que fueren suspendidos en la matrícula conforme al artículo 16 de la presente, y que solicitaren se deje sin efecto la suspensión de la matrícula, deberán abonar como requisito básico para su consideración, la deuda cuyo importe será el menor entre la deuda actualizada con el recargo por mora fijado por el Consejo Directivo, o el equivalente a veinticuatro (24) cuotas al valor de la cuota vigente al momento de solicitar la rehabilitación, ello sin perjuicio de abonar el respectivo derecho de rehabilitación.
- **Art. 40.-** Cuando se hubiere tratado de una cancelación de matrícula por pedido del profesional, corresponderá abonarse:
 - a) Una tasa de reinscripción, igual a la vigente para inscripciones a la fecha de solicitud de la reinscripción.
 - b) El derecho de ejercicio profesional vigente.
- **Art. 41.-** El profesional cuya matrícula hubiere sido cancelada a raíz de una sanción disciplinaria, motivada por aplicación del artículo 22 de la Ley N° 6.576, solamente podrá solicitar su reinscripción, transcurridos tres (3) años de la fecha en la cual la resolución de la sanción quedó en firme.
- **Art. 42.-** Cuando la causal de la medida disciplinaria haya sido aplicada por alguno de los conceptos establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 22 de la Ley N° 6.576, la reinscripción podrá solicitarse transcurridos tres (3) años de cumplida la condena penal o de haber recuperado la nacionalidad o ciudadanía, según corresponda.

V - DE LAS LICENCIAS EN LA MATRICULA

- **Art. 43.-** Los profesionales inscriptos en la matrícula, podrán solicitar licencias en la matrícula, motivada por las siguientes causas:
 - a) Por haber fijado su residencia en forma temporaria en el ámbito del Consejo Profesional de otra Provincia o en el exterior del país.
 - b) Por razones de salud que le hayan producido incapacidad temporaria y mientras se mantenga la misma.

Queda a criterio del Consejo el contemplar otras causas que avalen la razonabilidad del pedido, cuando se invoquen otras causales.

- **Art. 44.-** El profesional matriculado podrá acceder a la licencia, en tanto cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima en la matrícula de seis (6) meses.
 - b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Consejo.
 - c) Acreditar debidamente la causal que le impide el ejercicio profesional.
 - d) Abonar una contribución por mantenimiento de matrícula para atender gastos administrativos.
 - e) Haber transcurrido más de dos (2) años desde el vencimiento de una licencia concedida con anterioridad.

- **Art. 45.-** El inicio y término de la licencia será por mes completo, el que no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.
- **Art. 46.-** El pedido se formulará acompañando las documentaciones probatorias de la causal invocada y se indicará el plazo por el cual se solicita licencia, y solamente será considerada una vez que las deudas con el Consejo, si existieran, se encuentren pagadas.
- Se requerirá del matriculado la devolución de la credencial profesional o denuncia de su extravío o sustracción.
- **Art. 47.-** En el caso enunciado en el inciso a) del Artículo 43, el profesional deberá comunicar la situación a la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y regularizar directamente en la misma, su situación.
- **Art. 48.-** La falta de ejercicio profesional en la Provincia de Salta, no será causal para solicitar licencia, debiendo en ese caso requerirse la baja de la inscripción en la matrícula.
- **Art. 49.-** Antes de vencido el plazo por el que fuera acordada la licencia, podrá solicitarse una prórroga de la misma, cumpliendo con iguales requisitos que los antes expresados, sin que el total del término pueda exceder de un (1) año.
- **Art. 50.-** Vencido el plazo por el que fuera concedida la licencia, se restablecerán automáticamente los derechos y obligaciones del matriculado sin necesidad de notificación alguna.
- **Art. 51.-** El derecho a solicitar licencia se podrá ejercer una vez cada dos (2) años desde el vencimiento de la licencia anterior, a excepción de la aparición de una incapacidad transitoria que impida el ejercicio de la profesión, debidamente documentada.

VI - DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION Y EJERCICIO PROFESIONAL

- **Art. 52.-** Los profesionales que se matriculen dentro de los doce (12) meses de obtenido el título profesional, abonarán el derecho de inscripción reducido en un cincuenta por ciento (50%).
- **Art. 53.-** El Derecho de Ejercicio Profesional Unidad Matrícula a abonar por los matriculados se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) por el término de un (1) año a partir de la matriculación, para aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que la primera matriculación en Consejo alguno, lo sea en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;
 - b) Que entre la fecha del título profesional y la fecha de solicitud de matriculación no medie más de un (1) año.

Interpretar que el beneficio de reducción en el arancel de la Unidad Matrícula a que se refiere el presente artículo, se computará para los doce (12) meses corridos a partir del mes de matriculación y con independencia del año calendario, en que se registre la misma.

- **Art. 54.-** Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula abonarán el Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente, en forma proporcional a los meses restantes del año calendario en que se matriculen, y por mes entero.
- **Art. 55.-** El pago fuera de término de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional, devengará un recargo por mora que establecerá con carácter general el Consejo Directivo, de acuerdo a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota vencida y el momento en que se haga efectiva la obligación.
- **Art. 56.-** El recargo establecido en el artículo anterior, será de aplicación únicamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) días hábiles desde la fecha de cada vencimiento de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional.

VII - DE LAS EXENCIONES

- **Art. 57.-** Los profesionales inscriptos en las matrículas que tiene a su cargo este Consejo Profesional y que acrediten en forma concurrente sesenta (60) o más años de edad y treinta (30) años de inscripción en este Consejo, quedarán exentos de abonar el derecho de ejercicio profesional, a partir del mes en que se verifiquen las condiciones antes mencionadas. Para gozar de dicha exención los profesionales deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con este Consejo Profesional.
- **Art. 58.-** Déjase establecido que a los fines de computar treinta (30) años de inscripción en la matrícula en este Consejo, no se contarán los períodos en los que los profesionales hayan hecho uso de licencia en la matrícula, cualquiera sea el motivo por el que ésta haya sido acordada.
- **Art. 59.-** La exención a que se refieren los artículos 57 y 58 del presente Reglamento solamente se aplicará por períodos futuros no vencidos.

VIII - DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 60.-** Establecer la obligatoriedad de comunicar por escrito a este Consejo, por parte de los profesionales inscriptos en la matrícula que hayan cambiado el domicilio profesional denunciado. Dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de haberse producido dicho cambio.
- **Art. 61.-** En los casos en que un mismo matriculado posea más de un domicilio profesional, deberá comunicar al Consejo dicha situación por escrito, mencionando la totalidad de los domicilios. Para el cumplimiento de lo expresado en el presente artículo los profesionales matriculados contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.
- **Art. 62.-** En el caso de no ser comunicados los cambios de domicilio (s) profesional (es) operados, a todos los efectos se tendrán como válidos el o los últimos domicilios profesionales denunciados.

Nuevos valores para la tipificación de micros, pequeñas y medianas empresas

RESOLUCIÓN № 675/2002 - SECRETARÍA PYME

Establécese que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que registren determinados valores máximos de ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder.

Bs. As., 25/10/2002

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 del 15 de febrero de 2001 de la Ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, estableciéndose que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS (\$):

TAMAÑO SECTOR	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICROEMPRESA	\$ 270.000	\$ 900.000	\$ 1.800.000	\$ 450.000
PEQUEÑA EMPRESA	\$ 1.800.000	\$ 5.400.000	\$ 10.800.000	\$ 3.240.000
MEDIANA EMPRESA	\$ 10.800.000	\$ 43.200.000	\$86.400.000	\$ 21.600.000

Art. 2º.- Aquellas empresas que excedan los montos establecidos en el artículo anterior y no califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, podrán peticionar por vía de excepción ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera dependiente de la SEPyMEyDR, su inclusión en dicho estrato empresario. Dicha solicitud sólo procederá en caso que la interesada obtenga alguna parte de sus ingresos en divisas como resultado de exportaciones y siempre que su facturación, tras compensar (o descontar) la cifra que surge de la diferencia entre la depreciación del peso y los índices de precios combinados, se ajuste a los montos señalados en el artículo 1º.-

Art. 3º.- De forma.

Actualización de Créditos, Deudas y Depósitos. Resumen Normativo

Legislación

Leyes

23.928 -Ley de Convertibilidad

25.561 -Ley de Emergencia Pública (parte pertinente)

25.642 - Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

Decretos

30/02 -Veto parcial de la Ley 25.561

50/02 -Fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.561

71/02 -Ley de Emergencia Pública. Reglamentación

214/02 -Reordenamiento del Sistema Financiero

320/02 -Reordenamiento del Sistema Financiero

410/02 -Conversión a pesos de préstamos y depósitos

471/02 -Deuda Pública

689/02 - Emergencia Pública

762/02 -Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

905/02 -Canje de los depósitos en el Sistema Financiero

992/02 -Conversión a pesos de préstamos y depósitos (parte pertinente)

1096/02 -Reordenamiento del Sistema Financiero

1242/02 -Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

1443/02 -Deuda Pública

1579/02 -Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera

1836/02 -Reordenamiento del Sistema Financiero. Canje de depósitos por Bonos (parte pertinente).

Resoluciones

6/02 (M.E.) -Cronograma de vencimientos reprogramados

47/02 (M.E.)-Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)

51/02 (M.E.)-Saneamiento y capitalización del sector privado

81/02 (M.E.)-Reordenamiento del Sistema Financiero

92/02 (M.E.)-Canje de los depósitos en el Sistema Financiero

238/02(M.E.)-Entidades Financieras

295/02(M.E.)-Canje de los depósitos en el Sistema Financiero

303/02(M.E.)-Reordenamiento del Sistema Financiero. Títulos Públicos

326/02(M.E.)-Reordenamiento del Sistema Financiero. Licitación de autónomotores y maquinaria (parte pertinente)

Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina

Comunicaciones A

3467 -	Reprogramación de depósitos
3481 -	Régimen de reprogramación de depósitos
3507 -	Operaciones activas y préstamos interfinancieros
3572 -	Reprogramación de depósitos (parte pertinente)
3606 -	Depósitos reprogramados (parte pertinente)
3637 -	Opción de canje de los depósitos reprogramados por Bonos (parte pertinen-
	te)
3660 -	Depósitos e inversiones a plazo
3686 -	Seneamiento y capitalización del sector privado
3690 -	Cancelación de préstamos con depósitos reprogramados (CEDROS)
3697 -	Contratos de futuros y opciones (parte pertinente)
3724 -	Cancelación de préstamos con depósitos reprogramados (CEDROS)
3739 -	Recálculo de financiaciones convertidas a pesos

Comunicaciones B

7095 -	Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario - Reglamentación
	para operaciones activas
7463 -	Contratos de futuros y opciones
7465 -	Constancias de depósitos reprogramados (CEDROS)

Nómina de Perítos Contadores sorteados. Período 01-11-02 al 20-12-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
55.237/00	11VA.	«PERETTO, RAUL vs. CORDOBA, MARIO O. VIVIAN, GUSTAVO Y OTRO - SUMARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO»	CORVALAN, BETTY	04-11-02
508/02	1RA.	«HSBC BANK ARGENTINA S.A vs. JOSE DANIEL BUBENAS Y NORMA ORTEGA DE BUBENAS S/INCIDENTE DE REVISION»	MUSAIME, JOSE	04-11-02
23.507/01	3RA.	«SU CREDITO S.A. vs. AMORELLI, ADDRIA- NA VIRGINIA - SUMARIO»	FARALDO DEL VAL, M.E.	04-11-02
47.984/02	4TA.	«BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES vs. RENGEL, BALTASAR Y OTRO s/OFICIO LEY 22.172»	TUÑON, JOSE ANTONIO	04-11-02
18.397/01	3RA.	«BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/VALDEZ JOSE HUMBERTO S/EJEC. HIPOTECARIA»	FRIAS, ROSA G.	04-11-02
4.253/02	TRAB. 4	«MONTES, MIGUEL ANGEL C/GRANDES CARNICERIAS DEL SUR S.R.L ORD.»	ARZE ARANIBAR, M.L.	04-11-02
13.258/00	2DA. ORAN	«PROMET S.R.L. vs. ASERRADERO SAN RAMON S/SUMARIO COBRO DE PESOS»	MANCILLA, FRANCISCO	06-11-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
41.249/01	1RA. ORAN	«CARRIZO, LUIS OSCAR vs. SALAS, GRE- GORIO HUMBERTO S/DAÑOS Y PERJ.»	PERALTA, CARMEN	06-11-02
4.404/02	TRAB. 2	«AGUERO, HAYDEE VERONICA vs. TRA- BASANI S.A ORDINARIO»	HIDALGO, JOSE F.	07-11-02
1.450/01	TRAB. 2	«LORENZO, RAFAEL A. C/CASUAL SAX S.R.L ORDINARIO»	MATEO ABUDI, CARLOS	07-11-02
45.193/02	C. Q. 2DA.	«BBVA BANCO FRANCES S.A. vs. PAMPA S.R.L INCIDENTE DE VERIFICACION TAR- DIA»	NAZAR, HUGO MARCELO	08-11-02
4.196/02	TRAB. 4	«JOSE, OMAR RAFAEL c/AGUAS DE SALTA S.A. y/o STAR S.A ORDINARIO»	AGUILERA, LUIS ANGEL	08-11-02
2.313/01	CONT.ADM.	«DONAIRE, LUIS Y OTROS vs. MUNICIPALI- DAD DE CAMPO SANTO - CONT. ADM.»	FIAKOSKY, ADRIAN	11-11-02
3.685/02	TRAB. 6	«CARRIZO, HECTOR ALFREDO; CARRIZO, CARLOS EDUARDO c/DAGUM, LUIS FER- NANDO y/o DAGUM, SANDRA - ORD.»	SILY, GUILLERMO	13-11-02
55.891/00	C.C. 9NA.	«PAPELERA SARMIENTO S.A. vs. ABAN, FREDY S/SUMARIO»	JORGE DIAZ de CAPPELEN	N, 14-11-02
45.698/00	C. Q. 1RA.	«CENTRAL TERMICA GUEMES S.A CONC. PREV. S/INCIDENTE DE REVISION SOLICITA- DO POR CTG EN EXPTE. 2C-45.698/99 - CREDITO DE PABLO DANIEL GUANTAY»	NIEVAS, FRANCISCO R.	15-11-02
4.234/02	TRAB. 4	«RIOS, GABRIELA ROXANA c/YUHMAK S.A ORDINARIO»	LIVELLI, GABRIELA	18-11-02
38.018/02	C. Q. 2DA.	«CEBALLOS, FANI AZUCENA vs. BERTU- ZZI de TOSCANO, ADRIANA de POUS A. s/ ORDINARIO»	GUAYMAS, SERGIO	18-11-02
58.225/00	C.C. 5TA.	«ISSA, ANGEL c/SARQUIZ HNOS. S.R.L. s/ SUMARIO. COBRO DE PESOS - EMB.PREV.»	PARENTIS, JUAN PABLO	18-11-02
46.491/02	C.C. 11VA.	«KUNCAR, ADRIANA ELIZABETH c/DAPICE, MARIA VICTORIA s/SUMARIO»	HERNANDEZ, MONICA	18-11-02
10.632/00	TARTAGAL	«BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. TARTAGAL CEREALES S.H.»	MUSAIME, JOSE AMADO	18-11-02
4.605/02	TRAB. 3	«SANCHEZ, SONIA ROSANA C/LIBERTAD S.A ORDINARIO»	MATULOVICH, MIRIAM	21-11-02
34/01	2DA. METAN	«SARMIENTO, PABLO FERNANDO vs. LIAG ARGENTINA S.A. s/SUMARIO POR COBRO DE PESOS»	GUEMES, JORGE RAUL	22-11-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
16.332/01	C.C. 8VA.	«TARITOLAY, RESTITUTO; SORIANO, GABI- NA ELVA c/PALAVECINO, CARLOS OSCAR Y SOSA, BENJAMINA»	RODRIGUEZ, NIDIA MABEL	22-11-02
24.070/01	C.C. 3RA.	«GRANADOS, DELFOR ANTONIO vs. DIAGNOSTICO SALTA S.A. s/SUMARIO»	MONGAY RAMON, JORGE	25-11-02
2.732/01	TRAB. 5	«SOLIS, VILMA LETICIA y/o PAZ, ALINA DE LOS ANGELES C/ALSINA GARRIDO, MA- RIA CRISTINA y/o REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR № 4»	CARRASCO, MIRYAM V.	25-11-02
38.368/02	C.C. 10MA.	«RIVAS, CARMEN c/RIVAS de URIBURU, AI- DA Y OTROS»	PEÑALVA, RAFAEL G.	25-11-02
17.503/99	TRAB. 5	«ZAPATA, RICARDO ARIEL vs. CANAL SRA. DEL ROSARIO S.A. y/u OTROS»	AGUILERA, MYRIAM S.	25-11-02
2.669/01 Y 2.672/01	TRAB. 6	«TERAPIA INTENSIVA SAN RAFAEL S.R.L. vs. RODRIGUEZ, MIRIAM ELIZABETH y/o CAITE S.R.L TERCERIA»	RODRIGUEZ VALDEZ, H.	26-11-02
3.834/02	TRAB. 2	«BACA, ROSA CARINA c/REMISSES DEL MILAGRO y/o GUZMAN, CARMEN ROSA»	VITORI, OLGA CECILIA	27-11-02
12.428/02	TARTAGAL	«ESTIRENOS S.A. c/MARTINEZ de HERRE- RIAS, EMILIA ESTELA»	PEREZ, HORACIO G.	29-11-02
34.612/01	2DA.	«VACI ACOSTA, JOSE NICOLAS c/MUNICI- PALIDAD DE GENERAL PIZARRO (CONCE- JO DELIBERANTE)	MARTINO, MARIA LAURA	02-12-02
14.472/01	8VA.	«LAIME, MARIO; TOLABA, MARTA vs. CASTILLA, MIGUEL GUSTAVO; CIRER, RO- DRIGO - DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCI- DENTE DE TRANSITO»	RIVERO, CARLOS A.	02-12-02
3.980/02	TRAB. 2	«NAZR, CARLOS ALBERTO c/HORACIO PUSSETTO S.A ORDINARIO»	SOLA de KRAUSE, MARIA	02-12-02
321/02	METAN	«GARCIA de BELTRAN, NORMA BEATRIZ vs. SOLIS, DORA - SUMARIO»	MORALES, FELIPE	02-12-02
47.529/02	10MA.	«AVILA IBAÑEZ de TEN, NORA C/BANCO MACRO S.A.»	LORENTE VIGUERAS, M.	04-12-02
3.512/02	TRAB. 2	«RAMOS, FERMIN C/GASNOR S.A.»	VILLA, NORMA E.	04-12-02
2.826/91	TRAB. 3	«PEREZ, JUAN CARLOS C/SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A.»	LOPEZ MENDEZ, EDUARDO	04-12-02
11.544/01	TARTAGAL	«ACOSTA, SILVIA C/CABAÑA, TELEFORO»	SEGURA, GUSTAVO D.	04-12-02
4.094/02	TRAB. 4	«CORREA, CESAR ROBERTO C/NOA CIA. DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.»	CARRIZO, MANUEL A.	06-12-02

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
25.058/01	8VA.	«BANCO MACRO S.A. c/FABRIL MADERE- RA S.A.»	MANCILLA FRANCISCO R.	06-12-02
46.505/02	2DA.	«MARQUEZ, MONICA MABEL vs. MUNICI- PALIDAD DE CHICOANA»	CANIZA, RUMUALDO	06-12-02
21.215/01	2DA.	«TARJETA NARANJA S.A. c/CORVALAN, PAULINA DEL VALLE»	NINA, CARLOS RODOLFO	09-12-02
19.484/00	TRAB. 1	«UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; OBRA SO- CIAL PARA EL PERSONAL DE LA CONS- TRUCCION c/CAMINOS S.A.»	LEAÑEZ, JORGE	09-12-02
31.683/02	C.Q. 2DA.	«ZARZOSO, ANGEL PASCUAL - ORDINA- RIO - ACCION AUTONOMA DE NULIDAD»	BRANDAN, GUSTAVO	09-12-02
60.417/02	9NA.	«TIRO FEDERAL DE SALTA c/MORENO de MOLINA, ROSA ESTELA Y OTROS»	CUESTA, MARIA ELANA	10-12-02
3.334/02	TRAB. 6	«QUINTEROS, VICTOR RAFAEL C/EMPRE- SA PANAMERICANO S.R.L.»	RAMOS, DANIEL	10-12-02
45.934/02	11VA.	«GULEZI RUBIO, ROXANA JULIA vs. VILLA- NUEVA, BARBARA; BOHUID, RODOLFO»	CORTEZ, SERGIO RUBEN	12-12-02
23.695/01	3RA.	«BANCA NAZONALE DEL LAVORO S.A. c/ ISSA, RICARDO JAVIER»	GALLO, SERGIO ROBERTO) 12-12-02
1.284/01	TRAB. 1	«ARJONA, EMA GLORIA c/MANTEN-PARQ. SERVICIOS Y/O LOPEZ, ALBERTO Y/O NO- BLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F:»	DOMINGO de AGUIRRE, LINA	13-12-02
2.038/99	CONT.ADM.	«CORNEJO, ENRIQUE CONRADO c/PROVINCIA DE SALTA s/CONTENCIOSO ADMINIST.»	JORGE DIAZ de CAPPELEN	l 13-12-02
42.483/02	C.Q. 2DA.	«BANCO MACRO S.A. c/GRANZA S.A. s/INCIDENTES»	ZAPATA, CARLOS RAUL	16-12-02
48.699/02	FLIA. 3RA.	«MOISES, GUSTAVO JAVIER vs. BUCZEK, SONIA VIVIANA»	ALBERTI, ROSA	16-12-02
44.439/02	C.Q. 2DA.	«SKAF, FEDERICO GUILLERMO c/MEDISEM S.R.L.»	IWASITA, MARTA	16-12-02
58.287/02	C.C 3RA.	"OSPECOM s/CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE REVISION POR ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE SALTA s/OFICIO LEY 22.172"	MANCILLA, FRANCISCO R.	18-12-02
3.702/02	TRAB. 1	"BLANCO, HUGO HERNAN c/HORACIO PU- SSETTO S.A ORDINARIO"	PERALTA, CARMEN	20-12-02
4.631/02	TRAB. 3	"SINCHES, DANIEL EDUARDO c/MASSALIN PARTICULARES S.A."	FRIAS, ROSA	20-12-02

Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-11-02 al 20-12-02

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSO 1RA. NOMINACION	•	≣S
054.609/02	"GEMINIS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO - (Pequeño)"	TOMASPOLSKY, DANIEL	11-11-02
56.394/02	"ALIMENTOS DEL VALLE S.A CONCUR- SO PREVENTIVO (Pequeño)"	LORENTE VIGUERAS, M.	15-11-02
58.237/02	"MENDOZA № 525 S.R.L. s/CONC. PREVEN-TIVO"	YAÑEZ, TERESA	21-11-02
23.163/01	"ESTRUCTURAS METALICAS S.A. s/QUIEBRA (Pequeña)"	EST. ZAPATA, GUAYMAS Y SIGAL	21-11-02
56.650/02	"COBOS FITZ MAURICE, ELENA MABEL y/o MIGUEL ANGEL INTERNACIONAL - CONC. PREVENTIVO"	GERONIMO, MARIO	21-11-02
73.253/95	"ATAHUALPA S.R.L. QUIEBRA"	ALZUETA-CAPPELEN Y ASOCIADOS	06-12-02
60.677/02	"ORVEA S.R.L CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO YARADE CON- SULTORES EMPRESAS"	13-12-02
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSO 2DA. NOMINACION		ES
54.481/2	"CIENTIFICA NOROESTE S.R.L. POR QUIEBRA (Pequeña)"	CAMISAR, PEDRO H.	04-11-02
52.872/2	"MONTERICHEL, GERARDO POR CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)"	MORALES, FELIPE	07-11-02
57.129/02	"BENITEZ, EMILIO RAUL P/CONC. PREVENTIVO"	VILLA PEÑALVER, MARIA	21-11-02
58.810/02	"HERNANDEZ GALLI, ESTELA ALISA P/CONCUR- SO PREVENTIVO"	MORON ARANSAY, CECILIA	04-12-02
49.306/02	"PEREZ, PEDRO ALBERTO - QUIEBRA"	GUERRA, ALDO T.	04-12-02
56.775/02	"RODRIGUEZ, ENRIQUE ISMAEL P/CONC. PREV."	CANIZA, RUMUALDO	05-12-02
58.523/02	"CALVO, ROSANA FATIMA; MURUA, OSVALDO AL- BERTO P/CONCURSO PREVENTIVO"	ARAMENDI, ROBERTO	05-12-02

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
40.005/00	WAR AND LUIS AURERTS (CONSURED REFOU	OUEDDA ALBO T	05.40.00
42.605/02	"ABAN, LUIS ALBERTO p/CONCURSO PREV."	GUERRA, ALDO T.	05-12-02
41.203/02	"PEREZ, CARLOS ROLANDO; BRANDAN, ELBA ROSA P/CONCURSO PREVENTIVO"	CAMISAR, PEDRO	05-12-02
57.591/02	"GINE, CARLOS ALBERTO p/CONC. PREV."	VARGAS de GALLARDO	10-12-02
59.644/02	"ALE HERMANOS S.R.L CONCURSO PREV."	ESTUDIO F y E ASOC.	13-12-02
58.791/02	"ALERTA S.R.L. p/CONCURSO PREVENTIVO"	DIP, OSCAR ALBERTO	16-12-02
59.850/02	"LACONI, EDUARDO FRANCISCO p/CONCUR- SO PREVENTIVO"	MESPLES, DANIEL	16-12-02

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY N° 25.640 (11-09-02)

Concursos y Quiebras

Prorrógase e plazo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 25.589.

LEY Nº 25.668 (19-11-02)

Regimenes Jubilatorios

Sancionada: Octubre 23 de 2002

Promulgada parcialmente: Noviembre 18 de 2002

LEY Nº 25.674 (29-11-02)

Asociaciones Sindicales

Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadoras en la rama o actividad de que se trate. Integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales. Porcentajes de dicha representación.

LEY Nº 25.678 (10-12-02)

Procedimientos Fiscales

Incorporación de un artículo a continuación de artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

DECRETO Nº 2.203/2002 (01-11-02)

Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones

Prorrógase la reducción del aporte personal establecida en el art. 15 del Decreto Nº 1387/2001, modificado por su similar Nº 1676/2002, hasta el 28 de febrero de 2.003.

DECRETO Nº 2.239/2002 (07-11-02)

Régimen de Prevención y Cobertura de Riesgos del Trabajo

Apruébase el Plan de Inclusión de Empleadores (P.I.E.) destinado a integrar la normativa establecida por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, a todos los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía previsto en el artículo 28, apartado 3, del citado cuerpo legal, incorporando en dicho ámbito de protección a sus trabajadores e intensificando las medidas de prevención en riesgos laborales. Disposiciones aplicables. Vigencia.

DECRETO Nº 2288/2002 (13-11-02)

Administración Pública Nacional

Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 206/2000, mediante el cual se determinó que los funcionarios de determinada jerarquía no podrán percibir simultáneamente el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional. Establécese un plazo para que dichos funcionarios elijan una de estas opciones.

DECRETO Nº 2312/2002 (15-11-2)

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto al Valor Agregado. Redúcese, temporalmente, la alícuota general del impuesto. Vigencia.

DECRETO Nº 2317/2002 (19-11-02)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Establécese que los regímenes de caducidad contemplados por los Decretos Nº 1384/2001 y 338/2002 no resultarán de aplicación respecto de determinados planes de facilidades de pago, siempre que las obligaciones se cancelen en la forma, plazo y condiciones que estipule la Administración Federal de Ingresos Públicos.

DECRETO Nº 2340/2002 (19-11-02)

Impuestos

Reglamentación del Impuesto a las Ganancias. Modificación.

DECRETO Nº 2362/2002 - (22-11-02)

Radiodifusión

Apruébase el Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de radiodifusión.

DECRETO Nº 2368/2002 - (22-11-02)

Radiodifusión

Modificación del apartado 3º del inciso a) del artículo 33 de la Ley Nº 22.285, con la finalidad de hacer más eficiente la administración del espectro radioeléctrico y garantizar a la población una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

DECRETO Nº 2415/2002 - (28-11-02)

Ejecuciones Judiciales o Extra Judiciales

Marco normativo para aquellas ejecuciones promovidas por acreedores que no sean entidades financieras, contra personas físicas por deudas cuya causa implique el desapoderamiento de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor. Alcances a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES). Excepciones. Vigencia.

DECRETO Nº 2437/2002 - (03-12-02)

Servicios Públicos

Readecúanse, en forma transitoria, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica.

DECRETO Nº 2442/2002 - (03-12-02)

Impuestos

Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.

DECRETO Nº 2460/2002 - (03-12-02)

Emergencia Económica Financiera

Modificación del artículo 17 del Anexo IV del Decreto Nº 1.116/2002, estableciendo que el control que debe efectuar la Sindicatura General de la Nación abarque la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de os aspectos de los requerimientos de pago de deuda cuya consolidación sustenta su causa en un reconocimiento en sede administrativa.

DECRETO Nº 2568/2002

Emergencia Pública y Reforma del régimen Cambiario

Procedimiento reglamentario del régimen establecido por el artículo 17 de la Ley Nº 25.561. Vigencia.

DECRETO Nº 2628/2002 (20-12-02)

Firma Digital

Reglamentación de la Ley Nº 25.506. Consideraciones Generales. Autoridad de aplicación. Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital. Ente Administrador de Firma Digital. Sistema de Auditoría. Estándares Tecnológicos. Revocación de Certificados Digitales. Certificadores Licenciados. Autoridades de Registro. Disposiciones para la Administración Pública Nacional.

DECRETO Nº 2639/2002 (20-12-02)

Trabajo

Exclúyense de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16, última parte, de la Ley Nº 25.561, prorrogado por el Decreto Nº 883/2002, aquellos trabajadores que se incorporen en relación de dependencia a partir del 1º de enero de 2003, siempre y cuando la incorporación de los mismos represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

DECRETO Nº 2641/2002 (20-12-02)

Salarios

Fíjase una asignación no remunerativa de carácter alimentario de \$ 130 mensuales, a partir del 1º de enero de 2.003 y hasta el 28 de febrero de 2.003 y una asignación no remunerativo de \$ 150 mensuales, a partir del 1º de marzo y hasta el 30 de junio de 2.003, para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Excepciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.365 - AFIP (01-11-02)

Aduanas

Modificación de la Resolución General Nº 1256-AFIP.

RESOLUCION GENERAL Nº 13/2002-IGJ (04-11-02)

Sociedades por Acciones

Normas complementarias y aclaratorias para la aplicación del régimen de moratoria y facilidades de pago respecto de las tasas anuales correspondientes al año 2001 y períodos anteriores.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.369-AFIP (07-11-02)

Impuesto al Valor Agregado

Importación definitiva de bienes de capital. Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación de posiciones arancelarias. Anexo II. Resolución General Nº 1306. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 14/2002-IGJ (08-11-02)

Inspección General de Justicia

Sorteos mensuales de las sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Establécese una mecánica alternativa de sorteos a consecuencia de la anulación de determinados sorteos dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.370 - AFIP (13-11-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Empresas protegidas por medidas de salvaguardia. Resolución General Nº 905, su modificatoria y su complementaria. Su modificación. Contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Resolución General Nº 970 y sus complementarias. Su modificación. Cálculo de intereses resarcitorios y punitorios.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.371 - AFIP (13-11-02)

Facturación y Registración

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Opción y cómputo. Resolución General № 1.344. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 426/2002 - CNV (15-11-02)

Comisión Nacional de Valores

Reglamentación del Decreto Nº 1836/2002, modificado por el Decreto Nº 2167/2002.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.373 - AFIP (18-11-02)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Procedimiento para la homologación de marcadores químicos y reagentes. Proveedores autorizados para su comercialización, modificatoria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.374 - AFIP (18-11-02)

Impuesto al Valor Agregado

Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL Nº 427/2002 - CNV (18-11-02)

Comisión Nacional de Valores

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.375 - AFIP (19-11-02)

Sistemas de Información

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Representantes y prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.376 - AFIP (20-11-02)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 28. Decreto Nº 2.312/2002. Resoluciones Generales Nº 591 y sus modificaciones y Nº 991, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA Nº 32/2002 - CFI (20-11-02)

Comisión Federal de Impuestos

Interpretación sobre las atribuciones del Gobierno Federal para crear contribuciones indirectas y directas por tiempo determinado, en relación con los valores que deben recibir las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de la distribución de los recursos coparticipables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.377 - AFIP (20-11-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decretos Nº 1384/2001 y 338/2002 y sus respectivas modificaciones. Incumplimientos. Su regularización. Decreto Nº 2371/2002. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.378 - AFIP (21-11-02)

Impuesto

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Resolución General Nº 984. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.379 - AFIP (21-11-02)

Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta

Ejercicios comerciales cerrados en e mes de junio de 2002. Resolución General Nº 1187 y sus modificaciones. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldo resultante.

RESOLUCION GENERAL Nº 16/2002 - IGJ (21-11-02)

Inspección General de Justicia

Inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución de sociedades y nombramiento de liquidador. Comunicaciones de entidades de bien común sobre sede social y autoridades.

RESOLUCION GENERAL Nº 17/2002 - SSS (21-11-02)

Seguridad Social

Incorpórase a la competencia de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social la totalidad de los pronunciamientos de la Seguridad Social, manteniendo la exclusión de casos que versen sobre reajustes por movilidad y planteos de inconstitucionalidad y las decisiones administrativas originadas en el grado de invalidez de los peticionantes.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.380 - AFIP (26-11-02)

Impuestos

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92, Título II. Resolución Nº 1280/92 (MEYOSP y SP). Resolución Nº 1434/92 (MEYOSP). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.382 - AFIP (28-11-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decretos Nº 1384/01 y Nº 338/02 y sus respectivas modificaciones y Nº 2371/02. Regularización de incumplimientos. Resolución General Nº 1.377. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nº 1.383 - AFIP y Nº 17/2002 - INARSS

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 734 y sus complementarias. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 428/2002 - CNV (02-12-02)

Comisión Nacional de Valores

Mercados de Futuros y Opciones s/Identificación de Comitente. Sustitýense las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001).

RESOLUCION GENERAL Nº 429/2002 - CNV (02-12-02)

Comisión Nacional de Valores

Entidades Financieras s/Cronograma de Vencimientos para la Presentación de Estados Contables.

RESOLUCION GENERAL Nº 430/2002 - CNV (04-12-02)

Comisión Nacional de Valores

Entidades Financieras. Sobre presentación de estados contables proforma al 31-12-01.

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA Nº 33/2002 - CFI (04-12-02)

Comisión Federal de Impuestos Ley Nº 23.548

Interpretación sobre la garantía del artículo 15 de la Ley Nº 24.049, respecto de la transferencia de servicios nacionales a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCION GENERAL Nº 17/2002 - IGJ (05-12-02)

Inspección General de Justicia

Sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización el citado organismo. Establécese el criterio que deberán seguir en la asignación de premios a los suscriptores.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.386 - AFIP (06-12-02)

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ejercicios comerciales cerrados en el mes de julio de 2002. Resolución General Nº 1187 y sus modificaciones. Ingreso del saldo resultante.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.389 - AFIP (13-12-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1.345. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nº 1.391 - AFIP y Nº 18/2002 - INARSS (13-12-02)

Recursos de la Seguridad Social

Adhesión de las Provincias al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Régimen de retención. Resolución General Nº 4.207 (DGI) y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nº 1.392 - AFIP y Nº 19/2002 - INARSS (13-12-02)

Impuestos

Impuestos Varios. Resolución General N^0 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2.003

RESOLUCION GENERAL Nº 86/2002 - CACM (13-12-02)

Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18-08-77)

Introdúcense adecuaciones operativas a la Resolución General Nº 82/2002, en lo referente al pago con bonos u otros Títulos Valores con Compensación Bancaria en el caso de Contribuyentes del Sistema General.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.390 - AFIP (16-12-02)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.393 - AFIP (16-12-02)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley Nº 23.966. Título III de Impuesto sobre los combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, inciso d). Comercialización de combustibles con destino exento. Resolución General Nº 1234 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.394 - AFIP (17-12-02)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentajas-. Régimen de retención. Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.395 - AFIP (18-12-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera. Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Nº 8 (INARSS) y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.398 - AFIP (20-12-02)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decretos Nº 1384/01 y Nº 338/02 y sus respectivas modificaciones y Nº 2317/02. Regularización de incumplimientos. Resolución General Nº 1.377 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION Nº 50/2002 -SCDDC (13-12-02)

Defensa del Consumidor

Norma referida a la exhibición de precios de bienes muebles o servicios en moneda de curso legal y forzoso y en moneda extranjera.

RESOLUCION Nº 127/2002 - PGN (13-12-02)

Procuración General de la Nación

Dispónese que la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico intervenga ante dicha Alzada al entender ésta en los recursos y cuestiones de competencia que se planteen a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario

RESOLUCION Nº 763/2002 - MTESS (15-11-02)

Programa Sectorial de Formación Profesional

Modifícase la Resolución Nº 498/02, con la finalidad de consolidar las acciones concernientes al referido Programa, otorgándole una continuidad que permita incluir a más proveedores y beneficiarios.

RESOLUCION Nº 19/2002 - CNTA (15-11-02)

Salarios

Establécese que cuando los trabajos no permanentes devengaren durante un mes calendario varias remuneraciones por una suma igual o superior a doscientos pesos percibirán la totalidad de la asignación prevista por la Resolución Nº 10/2002.

RESOLUCION Nº 15/2002 - IGJ (18-11-02)

Sistemas de Ahorro para Fines Determinados

Norma referida a la aplicación, a las cuotas y sumas de dinero objeto de los contratos, de variaciones de precios de referencia, reconocimiento de intereses sobre el haber del ahorro del suscriptor u otros mecanismos que propongan las entidades administradoras, con demostración de su viabilidad técnica y equidad.

RESOLUCION Nº 638/2002 - ME (22-11-02)

Deuda Pública

Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional para la cancelación de las deudas a que se refiere el Decreto Nº 1873/2002. Interés a aplicar. Procedimiento y documentación que deberán cumplimentar los acreedores alcanzados por la mencionada norma.

RESOLUCION Nº 55/2002 - SCDDC (22-11-02)

Precios de Venta por Unidad de Medida

Comercialización bajo la modalidad denominada "autoservicio" de artículo s de limpieza e higiene y tocador y determinados productos alimenticios.

RESOLUCION Nº 668/2002 - ME (25-11-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Elimínanse las restricciones a los importes que pueden extraerse de las cuentas a la vista según lo determinado en el Anexo de la Resolución Nº 6/2002, incorporando esas cuentas libres establecidas en virtud del artículo 26 del Decreto Nº 905/2002. Vigencia.

RESOLUCION Nº 669/2002 - ME (26-11-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Aclaración sobre el orden de prelación de los activos enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo 15 del Decreto Nº 905/2002, en relación con la operación de canje establecida para las entidades financieras en el Decreto mencionado.

RESOLUCION Nº 670/2002 - ME (26-11-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Créase el "Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto Nº 905/02". Funciones. Mecanismo de rescate de bonos para la construcción de viviendas. Fíjase el monto asignado a la operatoria establecida en el inciso b) del Artículo 21 de Decreto Nº 905/2002

RESOLUCION Nº 1780/2002 - INAES (28-11-02)

Mutuales

Modifícase la Resolución 1151/2002, con la finalidad de rectificar un error en su artículo 1º, referido a la presentación de los Estados Contables.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 632/2002 - ME y 46/2002 - MI (02-12-02)

Emergencia Agropecuaria

Declárase en determinados departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

RESOLUCION GENERAL Nº 75/2002 - MP (02-12-02)

Libros

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.542.

RESOLUCION Nº 367/2002 - SSCA (11-12-02)

Educación a distancia

Ordénase la publicación de la Resolución Nº 183/2002 del Consejo Federal de Cultura y Educación, mediante la cual se crea la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia en el mencionado Consejo, para todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y Terciaria no Universitaria.

RESOLUCION Nº 743/2002 - ME (13-12-02)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1836/2002, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2167/2002 y la resolución ME Nº 558/2002, manteniendo en precio de suscripción previsto en dicha norma

RESOLUCION Nº 837/2002 - MTESS (13-12-02)

Pasantías

Contrato de Pasantía de Formación Profesional. Reglamentación del Decreto Nº 1227/2001.

RESOLUCION Nº 1.288/2002 - ANSES

Sistema Unico de la Seguridad Social

Declárase obligatorio para los empleadores, a partir de la declaración correspondiente a partir de la declaración correspondiente a las remuneraciones devengadas del mes de diciembre de 2002, cubrir los campos de la pantalla "Datos Complementarios" indicados en la Resolución General Nº 3834-DGI, sustituido por su similar Nº 712.

RESOLUCION Nº 1289/2002 - ANSES (16-12-02)

Asignaciones Familiares

Régimen de Asignaciones Familiares. Resolución Nº 14/2002. Normas Operativas y de Aplicación.

RESOLUCION Nº 513/2002 - SRT (19-12-02)

Régimen de Prevención y Cobertura de Riesgos del Trabajo

Plan de Inclusión de Empleadores (P.I.E.). Apruébase el modelo de Acuerdo Compromiso previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2239/2002, que será de aplicación para el sector deudor privado.

Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

LEY Nº 7.213 - (06-11-02)

Promulgada por Decreto Nº 1.886 del 22/10/02. Código Procesal Civil y Comercial - Ley Nº 5.233: Modificación.

LEY Nº 7.216 (15-11-02)

Promulgada por Decreto Nº 2.045 del 05/11/02 - Modificatoria de Ley Nº 5.298 Código Procesal Laboral de Salta.

LEY Nº 7.217 (25-11-02)

Régimen de Regularización de Deudas con Títulos.

LEY Nº 7.219 (04-12-02)

Promulgada por Decreto N^{o} 2.134 del 27/11/02 - Modificatoria de la Ley N^{o} 7.181. Industria. Promoción Desarrollo Industrial en Dpto. San Martín.

LEY Nº 7.221 (12-12-02)

Promulgada por Decreto N° 2.196 del 03/12/02 - Modificatoria Ley de Procedimientos Mineros de la Provincia - Ley N° 7.141.

DECRETO Nº 1.949 (04-11-02)

Impuestos Recaudación - Decreto Nº 706/96. Acción de Repetición. Suspensión de participación a funcionarios.

DECRETO Nº 1.879 - S.G.G. (06-11-02)

Código Procesal Civil y Comercial - Ley Orgánica de Fiscalía de Estado Nº 6.831 - Art. 705: Reglamentación.

DECRETO Nº 2.017 - M.HA. y O.P. (13-11-02)

Convenio: Provincia de Salta y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (Tomboleta).

DECRETO Nº 2.095 (27-11-02)

Modifica Ley Nº 6.669. Consolidación de Deuda.

DECRETO Nº 2.096 (27-11-02)

Prórroga de vencimiento. Ley Nº 7.125 y Nº 6.583. Emergencia Económica.

RESOLUCION GENERAL Nº 31/2002 (02-12-02)

Incorpórase un párrafo al artículo 2º de la Resolución General Nº 20/96

RESOLUCION GENERAL Nº 32/2002 (10-12-02)

Calendario Impositivo 2.003.

RESOLUCION GENERAL Nº 33/2002 (13-12-02)

Fija fecha de vencimiento de la 2º cuota año 2.002 del Canon de Riego, el día 27 de diciembre de 2.002.

RESOLUCION GENERAL Nº 34/2002 (13-12-02)

Sustitutos del Director - Art. 65 del Código Fiscal.

RESOLUCION GENERAL Nº 35/2002 (13-12-02)

Prorroga vencimiento Agentes de Recaudación - Impuesto Actividades Económicas

RESOLUCION DELEGADA № 286 - S.G.G. (06-11-02)

Rectifica Decreto Nº 1.886/02. decreto de Promulgación. Modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial Ley Nº 5.233.

Teléfonos y Nuevas Direcciones de Correo Electrónico

SEDE CENTRAL – Avda. Belgrano 1.078 - 4400 - SA	ALTA	
Centro de Información Bibliográfica	4218981	cpcesla@cpcesla.org.ar
Capacitación	4222174	capacitacion@cpcesla.org.ar
Legalizaciones	4312834	
Matriculas	4222175	matriculas@cpcesla.org.ar
Mesa de Entradas	4315197	
Secretaría Administrativa	4212189	sadministrativa@cpcesla.org.ar
Servicios	4310899	servicios@cpcesla.org.ar
Secretaría Técnica	4223398	
Tesorería Contable	4310177	
Comisiones	4310177	
SALON "ABACO" - Avda. Belgrano 1.461	4311161	
COMPLEJO SOCIAL – España 1.420	4319284	
DELEGACION ORAN - Alvarado 790	03878-421764	cpcesd@rhnet.zzn.com
DELEGACION TARTAGAL - Alberdi 22	03875-422648	cpcetgl@tartagal.com.ar
DELEGACION METAN - San Martín 150	03876-421881	cpcedelegmetan@arnet.com.ar
DELEGACION R° DE LA FRONTERA - Gal. Salta	03876-481577	cpcesrosario@rfrontera.com.ar